



## ANEXO N° 1

### C-PR-006-00 “VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CLIENTES – POLÍTICAS DE SARLAFT”

APLICACIÓN DE LA LEY 2177 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

FIDUCIARIA POPULAR S.A.

- 1. OBJETIVO:** El presente anexo tiene por objeto fijar las pautas para el acceso a los productos financieros que ofrece Fiduciaria Popular S.A. en adelante “la Fiduciaria”, en los términos dispuestos en la Ley 2177 de 2021 en adelante “la Ley”.
- 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Los lineamientos fijados en este anexo le son aplicables a los titulares mineros; explotadores mineros autorizados; comercializadores de minerales; plantas de beneficio; prestadores de servicios especiales, a saber: aquellos que realizan las labores de exploración, construcción y montaje, explotación y cierre y abandono; así como mineros en proceso de formalización y legalización, cuenta partícipes y demás

actores que intervienen en la cadena de suministros; quienes de conformidad con la Ley, accederán a los productos y servicios financieros ofrecidos por todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 2 de la Ley se entienden por explotadores mineros autorizados a las siguientes personas: Titulares mineros en etapa de explotación; solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución; beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelvan dichas solicitudes; subcontratistas de formalización minera; y mineros de subsistencia.

3. **INCLUSIÓN E IGUALDAD:** Las personas descritas en el numeral 2 de este anexo gozarán de tratamiento equitativo con respecto de los demás consumidores financieros, tendrán acceso de manera oportuna y sostenible. Bajo ninguna circunstancia la Fiduciaria podrá negar el acceso a los productos que administra por el simple hecho de que el sujeto interesado en adquirirlos pertenezca al sector minero, y deberá propender por actuar en sus procedimientos sin discriminación alguna, prescindiendo de factores subjetivos y excesivamente gravosos e injustificados que excedan los límites y requisitos fijados en la Ley, respetando siempre los derechos fundamentales del usuario que puedan verse vulnerados.
4. **PRODUCTOS:** Los sujetos descritos en el numeral 2 de este anexo podrán acceder a la totalidad de productos ofrecidos por la Fiduciaria siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en:
  - La Ley 2177 del 30 de diciembre de 2021, las normas que la modifiquen reglamenten o deroguen.
  - El procedimiento PO-C-PR-006-00 denominado “Vinculación y Actualización de Clientes – Políticas de SARLAFT”.
  - El presente anexo.
  - La normativa que emita la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el particular
  - Las demás políticas y lineamientos que en materia de análisis de riesgos tenga implementados o implemente a futuro la Fiduciaria.
5. **VINCULACIÓN:** Para la vinculación de personas listadas en el numeral 2 anterior a los productos ofrecidos por la Fiduciaria, dichas personas deberán cumplir con los requisitos que tiene previstos la Fiduciaria para la vinculación de sus clientes y/o potenciales clientes, esto es, aportando la información requerida para realizar el análisis de riesgo y el conocimiento del cliente correspondiente.

Para efectos de apoyar la labor de análisis de riesgo y conocimiento del cliente, la Fiduciaria, podrá solicitar información a la autoridad minera, la información necesaria

para la verificación de la identidad del cliente y/o potencial cliente y demás información que se considere pertinente, incluyendo la jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal. En cualquier caso, para el otorgamiento de dicha información deberá mediar autorización previa y expresa por parte del titular de la misma. Según lo previsto en la Ley tratándose de prestadores de servicios especiales, la información que requiera la Fiduciaria para su vinculación será responsabilidad de dichos prestadores.

- 6. FACULTAD:** La Fiduciaria esta facultada en los términos de la Ley para denegar la solicitud de vinculación de personas descritas en el numeral 2 de este anexo, por razones objetivas, esto es cuando el interesado en acceder al producto ofrecido por la Fiduciaria no cumpla con los requisitos para su vinculación o de acuerdo con el análisis de riesgo y el conocimiento del cliente realizado se evidencie que no es posible acceder a lo solicitado. En todo caso, no constituye una razón objetiva que justifique la denegación de acceso a los productos que ofrece la Fiduciaria el mero hecho de pertenecer al sector minero.

En el evento en que se configure una causal objetiva que sustente la negativa para acceder a los productos que ofrece la Fiduciaria, esta última deberá expedir y remitir al interesado en vincularse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles la comunicación que niega el acceso al producto.

- 7. EDUCACIÓN FINANCIERA:** La Fiduciaria incorporará programas de educación financiera para los sujetos descritos en el numeral 2 del presente anexo y realizará capacitaciones sobre el proceso de acceso a los productos que ofrece, haciendo énfasis en el cumplimiento regulatorio, gestión de riesgos, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, prácticas de ética empresarial y demás temáticas y actividades encaminadas al cumplimiento del objeto de la Ley.

- 8. INFORMES:** La Fiduciaria de manera trimestral<sup>1</sup> rendirá un informe a la Superintendencia Financiera de Colombia que contenga cada una de las solicitudes de productos y servicios financieros que ante ellas hubieren presentado los sujetos enunciados en el numeral 2 de este anexo, los cuales deberán señalar:

- El número de solicitudes presentadas
- El número de solicitudes admitidas
- El número de solicitudes rechazadas
- El trámite surtido a cada una de ellas

---

<sup>1</sup> En los meses de abril (trimestre enero, febrero, marzo), julio (trimestre abril, mayo y junio), octubre (trimestre julio, agosto y septiembre) y enero (trimestre octubre, noviembre y diciembre).